



Constancia Secretarial. (11/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria

Auto de sustanciación

Impugnación de paternidad

860013110001 2019 00166 00

Mocoa, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, se constata que la curadora ad-lítem designada para la representación judicial del menor impugnado L.S.O.I doctora Nereida Idalia Pantoja Montezuma, manifestó no poder aceptar la designación, por cuando a la presente fecha ostenta enfermedad grave, encontrándose inmersa en una situación de fuerza mayor que le imposibilita desempeñarse como curadora, aportando a lo anterior como prueba, historia clínica del 11 de abril de 2022, por ello, esta judicatura procederá a nombrar un nuevo curador ad-lítem

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de la abogada Nereida Idalia Pantoja Montezuma como curadora ad-litem del menor impugnado L.S.O.I, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DESIGNAR a la abogada Yamileth Arias Díaz, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.124.851.147 de Mocoa y Tarjeta Profesional No. 278773 del C.S. de la J, como Curadora Ad-Lítem del menor impugnado, para que lo represente judicialmente en todos los actos procesales, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO.- COMUNICAR la presente decisión vía correo electrónico a la abogada Yamileth Arias Díaz, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012) **las cuales deben encontrarse actualizadas con mínimo un mes de expedición, so pena de no aceptar su dimisión**, vencido el termino anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo **o sin las documentales requeridas**, secretaria deberá remitir el link de acceso al expediente, para que se pronuncie si es del caso frente a la última actuación del despacho.

Correo electrónico: juridicadrayamileth@gmail.com, celular: 310 307 24 95



CUARTO.- SUSPENDER el término de traslado de la prueba pericial de marcadores genéticos hasta tanto se de posesión del cargo a la Curador Ad Litem a la abogada designada. Cumplido lo anterior dese cuenta para dar impulso procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8f95dcdffbae62be954007f51c35c548ce8400532ca395b477194f148db46a3**

Documento generado en 11/05/2022 06:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>